

CG/AC-0010/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Manual	Manual de apoyo para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Plan Integral y Calendario	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CG/AC-0010/2024

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, aprobó los Lineamientos.
- II. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	04/03/2024	10/03/2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	04/03/2024	10/03/2024
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	04/03/2024	10/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- III. En sesión ordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-034/2023, por el que convoca a las y los aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales; y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral y aprobó el Método de selección correspondiente.
- IV. En la sesión ordinaria citada en el antecedente anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número CG/AC-036/2023, en el que se aprobaron los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- V. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

CG/AC-0010/2024

- VI. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emite la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- VII. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0063/2023 por el que designa a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral.
- VIII. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IX. En el día citado en el numeral previo de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla, abrogando los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/AC-011/2021.
- X. En el día referido en el numeral VIII de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los Convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- XI. El Consejo General, en la fecha señala en el antecedente VIII de este apartado, a través del Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- XIII. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, el Consejo General de este

CG/AC-0010/2024

Instituto, aprobó la reforma a los Lineamientos y emitió el Manual respectivo para el Proceso Electoral.

- XIV.** La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintiséis de febrero del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XV.** El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y demás leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

CG/AC-0010/2024

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las candidaturas para Gubernatura del Estado;
- Registrar las Listas de candidaturas a Diputaciones, por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35 fracción II, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, Base V, Apartado C, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPL, en los términos que establece la Constitución.

2.2 LGIPE

El artículo 7, numeral 3 indica que, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

CG/AC-0010/2024

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 3, párrafos segundo y tercero, la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos, siendo la organización de las elecciones una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y la legislación electoral aplicable.

Continuando, la fracción I del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución Local y el Código.

Por otra parte, el artículo 20, fracción II, señala como una prerrogativa de la ciudadanía poder ser votada y que el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.4 CÓDIGO

El artículo 42 fracción V, dispone como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de postular candidaturas en las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código.

El artículo 58 Bis, séptimo párrafo, señala que el apoyo a una candidatura común, se formalizara únicamente durante el periodo del registro de candidaturas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XII, es atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado y someterlas a consideración del Consejo General para su registro.

Por otra parte, el artículo 93 fracción XV, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidaturas que le competen al Consejo General de manera supletoria.

El artículo 119 fracción VI, señala como una atribución de las Presidencias de los Consejos Distritales, la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial.

CG/AC-0010/2024

En cuanto al artículo 136 fracción III, señala la atribución de las Presidencias de los Consejos Municipales de recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas de los Ayuntamientos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201, primer párrafo, corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 201 Bis, primer párrafo, establece que la ciudadanía podrá participar en los procesos electorales que se celebren en la Entidad bajo la figura de la candidatura independiente; así mismo el artículo 201 Ter, regula, entre otras, la etapa relativa al registro de Candidatos Independientes.

En ese contexto, el artículo 206 fracciones I, II, III y IV del Código, dispone que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de candidaturas a cargo de elección popular en la Entidad se llevara a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

- I. Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;
- II. Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;
- III. Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y
- IV. Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.

En los casos de las fracciones II y III, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Por su parte, el numeral 207 establece que, el Consejo General hará pública la apertura del registro de candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

3. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

En virtud de lo establecido en el artículo 207 del Código, este Órgano Central estima que lo oportuno es darle cumplimiento de manera previa al inicio del periodo para el registro de candidaturas; lo anterior en observancia a los principios de legalidad y máxima publicidad, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, asegurando con ello que este Organismo ponga a su disposición de los partidos políticos y la ciudadanía, información de manera oportuna, completa y en un formato accesible, para que puedan tener a su alcance todos los elementos necesarios para ejercer de manera completa los derechos que les otorgan las disposiciones electorales vigentes, en lo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

CG/AC-0010/2024

3.1 DE LOS PLAZOS

El artículo 60 inciso f) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del INE, tiene, entre otras, la atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el Plan Integral y Calendario en las entidades federativas que realicen comicios y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, así como elaborar los proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Base V del Apartado B del inciso a) de la Constitución Federal.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria llevada a cabo el veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendario y sus anexos respectivos, documentos que detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL de las treinta y dos entidades federativas; asimismo, se hace hincapié que, la información contenida en el instrumento antes referido, se conformó con base en la legislación vigente, tanto a nivel federal como local, por tal razón se tomó en cuenta la información proporcionada tanto por las áreas ejecutivas, así como por las unidades técnicas del INE y los OPL.

El Plan Integral y Calendario, señala que el plazo para presentar el registro de las candidaturas ante este Consejo General, y los Órganos Transitorios correspondientes, por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, así como de las y los Aspirantes a contender bajo la figura de Candidaturas Independientes, será del lunes **cuatro de marzo** al domingo **diez de marzo** de dos mil veinticuatro.

3.2 PARA RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

En atención al Plan Integral y Calendario, el Consejo General se pronunciará sobre la **procedencia de las solicitudes de registro** para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos el **treinta de marzo** de dos mil veinticuatro.

Si celebrada la sesión señalada en el párrafo anterior quedara alguna solicitud de registro pendiente, se procederá de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 213 del Código, que señala lo siguiente:

“Los Consejos General, Distritales y Municipales un día antes del inicio del periodo de campañas celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión señalada en el párrafo anterior quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos siguientes:

a) Los Consejos General, Distritales y Municipales contarán con un plazo de cuatro días para verificar el cumplimiento de los requisitos;

CG/AC-0010/2024

b) Si del análisis realizado se desprenden errores u omisiones a la documentación presentada, se prevendrá a los partidos políticos o coaliciones para que los subsanen en el término de tres días, y

c) Al cuarto día vencido el plazo señalado en el inciso anterior, los Consejos Electorales correspondientes celebrarán sesión con el objeto de realizar el pronunciamiento conducente;"

3.3 ÓRGANO COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER

Según se dispone en el artículo 89 fracciones XXIV, XXV, XXVI y XVII; así como, el artículo 206 fracciones I, II, III y IV del Código, se desprende lo siguiente:

- El Consejo General es el órgano facultado para recibir y analizar las solicitudes de registro para el cargo de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y planillas de Ayuntamientos;
- Los Consejos Distritales son los Órganos Transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y las planillas de Ayuntamientos; y
- Los Consejos Municipales son los Órganos Transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las planillas de Ayuntamientos.

3.4 LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

3.4.1 DEL LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 91 fracción XII, 93 fracción XV, 118 fracción V, 119 fracción VI, 134 fracción III y 136 fracción III del Código, las solicitudes de registro tanto directas como supletorias deberán presentarse en la sede de los Órganos Electorales competentes para recibirlos tanto de manera directa como supletoria.

3.4.2 DEL HORARIO PARA LA RECEPCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII; y 207 del Código, se determina que la recepción de solicitudes de registro será en plazo señalado en el considerando 3.1 de este instrumento en los horarios siguientes:

En Órgano Central:

- Del cuatro al nueve de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido; y
- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

CG/AC-0010/2024

Cabe precisar que, en el caso de las solicitudes supletorias, éstas se entregarán en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

En Órganos Transitorios:

- Del cuatro al nueve de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido; y
- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que se cuente con las mejores condiciones para el desarrollo de dicha actividad, tomando en consideración las acciones que se desarrollaran por medio de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes para presentar su documentación.

En ese sentido, los partidos políticos, las coaliciones, así como las y los aspirantes bajo la figura de candidato independiente, en su caso, podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas, en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentran facultados para resolver sobre dichas solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código.

Para efectos de ilustrar gráficamente el tipo de registro de candidaturas, las instancias que recibirán las mismas, el periodo y horario de atención a implementarse, este Consejo General considera oportuno indicar modalidades en la tabla que se inserta:

ORGANO COMPETENTE	TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO	MODALIDAD	LUGAR	PERIODO
Consejo General	<ul style="list-style-type: none"> a) Gubernatura del Estado; b) Diputaciones al Congreso Local (ambos principios); c) Planillas de Ayuntamientos 	Directa y Supletoria.	Sede del Órgano Central en la Capital del Estado.	04 al 10 de marzo de 2024.
Consejos Distritales	<ul style="list-style-type: none"> a) Diputaciones al Congreso Local (principio de mayoría relativa); b) Panillas de Ayuntamientos 	Directa y Supletoria.	Sede de los Consejos Distritales Electorales Uninominales.	



CG/AC-0010/2024

ORGANO COMPETENTE	TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO	MODALIDAD	LUGAR	PERIODO
Consejos Municipales	a) Planilla de Ayuntamientos	Directa.	Sede de los Consejos Municipales Electorales.	

3.5 CASOS DE EXCEPCIÓN

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 207 del Código, referente a los casos de excepción en que procederá el registro supletorio, este Cuerpo Colegiado determina que, en los casos que se presenten registros de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Órgano Superior de Dirección; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 206, segundo párrafo del referido Código.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Hacer pública la apertura del registro de las candidaturas, en términos del artículo 207 del Código, conforme a los plazos, lugar y horario de recepción establecidos en el presente Acuerdo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que realice las acciones conducentes para proveer lo que sea necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, así como el plazo y horario, en el cual este Consejo General y los Órganos Transitorios recibirán y resolverán sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo para el Proceso Electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;

CG/AC-0010/2024

- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- d) A las y los aspirantes a candidaturas independientes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Presidentas y los Presidentes de los Órganos Transitorios de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, en atención a lo indicado en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, señala el plazo y establece el horario de recepción para el registro de candidaturas en las oficinas sede del Consejo General, de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales y de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, de acuerdo a lo referido en el numeral 3 y 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este Acuerdo.

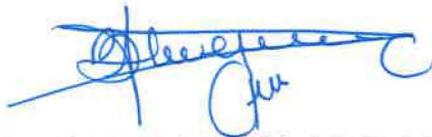
CG/AC-0010/2024

QUINTO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA